



**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE OTUZCO**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N°0016-2024-OCI/0420-SVC**

**OPERATIVO DE VISITA DE CONTROL
“BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2024”
IE N° 81906 - CHUNGUIT, DISTRITO DE USQUIL,
PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA
LIBERTAD**

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LA IE PÚBLICA DE
NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”
EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 26 DE FEBRERO AL 6 DE MARZO DE 2024**

**TOMO I DE I
OTUZCO, 6 DE MARZO DE 2024**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 0016-2024-OCI/0420-SVC

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y
ACCESIBILIDAD EN LA IE PÚBLICA DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE EDUCACIÓN
BÁSICA REGULAR”**

EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	19
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	19
VIII. CONCLUSIONES	19
IX. RECOMENDACIONES	19
APÉNDICES	21

INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° 0016-2024-OCI/0420-SVC

“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LA IE PÚBLICA DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”

EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (en adelante “el OCI”) de la Municipalidad Provincial de Otuzco (en adelante “la Entidad”), responsable de la Visita de Control, acreditándose a la comisión de control mediante oficio n.° 000372-2024-CG/GRLIB de 13 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0420-2024-018, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la institución educativa pública N° 81906 – Chunguit, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en las dimensiones estratégica y administrativa¹, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

2.2 Objetivo(s) específico(s)

- 2.2.1 Determinar si la IE N° 81906 - Chunguit, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión estratégica, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.
- 2.2.2 Determinar si la IE N° 81906 - Chunguit, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión administrativa, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control comprendió la verificación del servicio educativo para el buen inicio del año escolar 2024 a la IE N° 81906 – Chunguit, del nivel inicial y primaria, ubicado en el distrito de Usquil, Provincia de Otuzco, departamento de La Libertad; bajo el ámbito de la UGEL Otuzco, en el marco del Operativo “Buen Inicio del Año Escolar 2024”, el cual se encuentra a cargo del OCI de la Entidad, correspondiente a la Gerencia Regional de Control de La Libertad y que ha sido

¹ Numeral 3.2 del Artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021.

ejecutada del 28 de febrero al 05 de marzo de 2024, donde se desarrollaron las actividades objeto de la Visita de Control.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

Mediante la Resolución Ministerial N° 587-2023-MINEDU de 03 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación aprobó el documento normativo denominado **“Lineamientos para la prestación del servicio educativo en instituciones y programas educativos de Educación Básica para el año 2024”**, que tiene como objetivo establecer lineamientos para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de las diferentes modalidades de la Educación Básica a nivel nacional durante el año 2024, que respondan a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y al contexto en el que se desenvuelven, para fortalecer la calidad educativa y la acción descentralizada y articulada, en el marco de la política educativa del sector.

Es de precisar que el Título I del Numeral 3.2 del artículo 3° de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobados con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021, regulan entre otros aspectos que la Gestión Escolar es el conjunto de procesos administrativos y estrategias de liderazgo que buscan lograr el desarrollo integral de las y los estudiantes y que comprende cuatro dimensiones claves, las cuales la Instituciones Educativas deben atender para ser consideradas eficientes, las cuales son: Dimensión estratégica, Dimensión administrativa, Dimensión Pedagógica y Dimensión comunitaria.

Asimismo, el Artículo 3° de dichos Lineamientos, referida a la organización interna de la Institución Educativa para el cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar (CGE), dispone, para el logro del cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar, que las Instituciones Educativas deben organizarse de tal forma que orienten sus recursos y esfuerzos de acuerdo con los indicadores y prácticas establecidos, según lo regulado en la normativa vigente, definiendo así las dimensiones de la gestión escolar, según se detalla a continuación:

“(…)

3.2.1. Dimensión estratégica: propone estrategias a mediano plazo para alcanzar los indicadores proyectados por los CGE 1 y 2. Esta dimensión es liderada en las II.EE. por el equipo directivo y el CONEI y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas, para lograr la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones estratégicas.

3.2.2. Dimensión administrativa: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 3. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión de condiciones operativas y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.2.3. Dimensión pedagógica: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 4. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión pedagógica y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.2.4. Dimensión comunitaria: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 5. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión del bienestar y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.3 Las II.EE. deben organizar sus recursos humanos teniendo en cuenta las dimensiones de la gestión escolar, su relación con los CGE y su operativización de acuerdo con el numeral 3.2 (…)

Figura n.º 1 : Organización Interna de las II.E.E.



Fuente: Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU

En ese sentido, el objetivo del proceso que comprende el servicio educativo para el año escolar 2024, en las instituciones educativas, en adelante “IIEE”, estuvo orientado a verificar los instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de educación básica regular, lo cual comprendió lo siguiente:

▪ **Dimensión Estratégica:**

- Instrumentos de Gestión Escolar (documentos de planificación y dirección, tutoría, orientación educativa, convivencia escolar)

▪ **Dimensión Administrativa:**

- Procesos de matrícula de alumnos con necesidades educativas especiales; así como la disponibilidad y almacenamiento de recursos educativos.
- Infraestructura y Mobiliario
Información sobre el estado de la infraestructura de la IIEE para la prestación del servicio educativo y mobiliario.
- Servicios básicos
Luz, agua, y desagüe, telefonía e internet).
- Accesibilidad
Condiciones de la infraestructura educativa que permita la accesibilidad a estudiantes y público en general.

Al respecto, la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción a través del Memorando n.º 000086-2024-OBANTde 01 de febrero del 2024, remitió a la Subgerencia de Control del Sector Educación la selección muestral de las Instituciones Educativas Públicas, entre las que se encuentra la IE N° 81906 – Chunguit, del nivel inicial y primaria, bajo el ámbito de la UGEL Otuzco.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la verificación efectuada al proceso “Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y Condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de educación básica regular”, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales se exponen a continuación:

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR

5.1. CARENCIA DE ELEMENTOS Y CONDICIONES PARA LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, TRATAMIENTO DE CASOS DE ACOSO ENTRE LAS Y LOS ESTUDIANTES, LIMITANDO LA ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS.

Como producto de la entrevista realizada al director de la IE N° 81906 – Chunguit², de los niveles Inicial y Primaria, se advirtió la carencia de profesional en psicología, falta del libro de registro de incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, entre otros; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1

Condiciones para la Orientación Educativa, registro de incidencias, acciones para la prevención de violencia y discriminación por género

Pregunta	Hecho advertido	Respuesta según Acta	Comentario del Auditor (*)
15(Acta n.º 1)	Falta de profesional de psicología	Si	La IE no cuenta con la asesoría de un profesional especialista en la materia, al mismo tiempo que no tiene alianzas estratégicas con entidades prestadoras del servicio.
16(Acta n.º 1)	Falta de libro de registro de incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes	Si	Al 26 de febrero de 2024, fecha de realización de la visita de control, la IE se encontraba en la elaboración de los instrumentos que ayuden al registro de incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes,
20(Acta n.º 1)	Necesidad de que los docentes cuenten con la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública	Si	Al 26 de febrero de 2024, fecha de realización de la visita de control, el director de la Institución Educativa, indico que el personal docente de la misma no había participado de ninguna capacitación sobre enfoque de género para la prevención de violencia y discriminación por genero en la Administración Publica.

Fuente : Acta N° 01 – Gestión Escolar de la Visita de Control de 26 de febrero de 2024

Elaboración : Comisión a cargo de la Visita de Control

(*) Comentario proveniente del análisis coyuntural realizado por el auditor según la entrevista realizada y las actas suscritas.

Cabe resaltar la importancia de contar con un profesional en psicología a cargo de la prevención y tratamiento de los casos de acoso y violencia entre los estudiantes; no obstante, si la IE carece de dicho personal, esta debe considerar alianzas estratégicas con entidades que brinden el

² Cesar Alejandro Valdiviezo Contreras, identificado con DNI n.º 19032448, con el cargo de director de la Institución Educativa.

mencionado servicio, así como el procedimiento adecuado para la prevención y pronta atención de los casos de acoso y violencia entre los estudiantes.

El registro de incidencias tiene por finalidad anotar los hechos y acontecimientos que ocurren en la institución educativa, relacionados a la violencia y acoso entre estudiantes, por lo que debe estar a disposición de toda la comunidad educativa.

Se debe mencionar que la capacitación sobre enfoque de género para la prevención de violencia y discriminación por género en la administración pública, podría evitar incidentes donde los profesores fomenten agresiones a escolares u otras personas presentes en la IE.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.º 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, publicada el 25 de junio de 2011³,**

"Artículo 3. Designación de un profesional de Psicología. Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos (...)"

"Artículo 11. Libro de Registro de Incidencias

Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda."

- **Decreto Supremo N.º 010-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas.**

CAPÍTULO VI DEL PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

"Artículo 18.- Participación del profesional de Psicología en la institución educativa El profesional de Psicología se integra al equipo responsable de la implementación de las acciones de Convivencia Democrática de la institución educativa, con competencia en la formación de la comunidad educativa, actuando con ética profesional y respeto a los derechos humanos. En ningún caso realiza terapias dentro de la institución educativa"

"Artículo 19.- Funciones del profesional de Psicología Como integrante del equipo responsable, el profesional de Psicología tiene entre sus funciones:

- a) Sensibilizar a los integrantes de la comunidad educativa sobre la importancia de la Convivencia Democrática.*
- b) Participar en el proceso de incorporación de la Convivencia Democrática en los instrumentos de gestión de la institución educativa.*
- c) Contribuir a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación del Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa, participando en:*

³ Mediante Ley n° 31902, Ley que modifica a la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las IIEE a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar; y el Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de video vigilancia para incorporar a su objeto el acoso escolar de 18 de octubre de 2023 (...) *Artículo 3. Designación de un profesional de psicología Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de psicología en cada institución educativa encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre alumnos. La implementación de esta disposición se realiza de forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal(...)"*

- i. *El diagnóstico de la situación de la Convivencia Democrática y el clima institucional.*
 - ii. *El diseño, implementación, ejecución y evaluación del plan de prevención e intervención ante situaciones que afectan la convivencia escolar y el clima institucional.*
 - iii. *La producción de material educativo pertinente para la comunidad educativa.*
- d) *Participar en la implementación de los programas y proyectos que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, promueve para fortalecer la Convivencia Democrática en las instituciones educativas."*
- **Decreto Supremo N° 010-2022-MIMP, "Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública".**

"Artículo 6.- Capacitación en enfoque de género para directivos/as, servidores/as públicos/as y de confianza de las entidades de la Administración Pública, así como trabajadores/as de las empresas del Estado.

Los/Las directivos/as, servidores/as públicos/as incluyendo a servidores/as de confianza de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, así como trabajadores/as de las empresas del Estado, deben participar en cursos de capacitación de al menos veinticuatro (24) horas académicas en materia de enfoque de género que brinde la Autoridad Nacional del Servicio Civil de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, o en aquellos que sean brindados por entidades, públicas o privadas proveedoras de capacitación con experiencia en la materia a desarrollar.

Los contenidos de la capacitación están en concordancia con los contenidos validados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector en materia de igualdad de género, en el marco de las materias de capacitación priorizadas para el fortalecimiento del Servicio Civil."

- **Resolución Ministerial n.° 0519-2012-ED que aprueba la Directiva n.° 019-2012-MINEDU-VMGI-OET "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas", aprobada el 19 de diciembre de 2012**

"6.4.1 Medidas de Prevención a cargo del Director de la Institución Educativa. –

- a) *Promover la participación de los y las estudiantes en acciones de campañas que busquen la prevención de la violencia ejercida en su contra.*
- b) *Establecer que las prácticas pedagógicas garanticen el respeto de los derechos de los y las estudiantes.*
- c) *Desarrollar acciones de promoción de los derechos de los y las estudiantes con participación de la comunidad educativa.*
- d) *Incorporar en los instrumentos de gestión de la Institución Educativa, orientaciones y lineamientos para el desarrollo de la convivencia democrática, que contribuyan a promover una cultura de buen trato y evitar la violencia ejercida por su personal contra los y las estudiantes.*
- (...)
- e) *Garantizar las acciones de prevención que desarrolle el Comité de Tutoría y Orientación Educativa."*

Los hechos advertidos podrían conllevar a que se afecte la convivencia escolar y las acciones de prevención de violencia escolar, tratamiento de casos de acoso entre estudiantes, limitando la adopción de acciones correctivas.

5.2. DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA EN EL LOCAL DE LAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CONLLEVARÍAN A PONER EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, ASÍ COMO, PODRÍA AFECTAR LAS CONDICIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Como resultado de la visita realizada a la IE N° 81906 de niveles Inicial y Primaria, se advirtió deficiencias en la infraestructura, tales como se detallan a continuación:

Cuadro n.º 2
Deficiencias en la infraestructura de la institución educativa

Pregunta	Hecho advertido	Respuesta según Acta	Comentario del Auditor (*)
2 (Acta n.º 2)	Cerco perimétrico en mal estado.	La IE no cuenta con Cerco Perimétrico.	De la visita de control realizada a la IE se logró evidenciar que esta no posee cerco perimétrico que delimite el área que pertenece a la IE de las áreas públicas colindantes.
3 (Acta n.º 2)	Paredes de aula en mal estado.	Algunas paredes requieren mantenimiento, como resane y pintado.	Se evidenció que en Aula de Inicial existe una pared que a sufrido erosión a causa de la humedad generada por las precipitaciones existentes en el área lo que originó un desprendimiento de su tarrajeo; así mismo en el aula de primaria se observó la presencia de rajaduras en los vanos de las ventanas, por otro lado, los muros de la fachada presentan los mismos inconvenientes.
6 (Acta n.º 2)	Losas deportivas en mal estado.	La IE no cuenta con Losa deportiva.	Se evidenció que existe el área destinada para la construcción de una losa deportiva, la cual a la fecha aún no ha sido ejecutada.
13 (Acta n.º 2)	No se cuenta con servicios higiénicos por cada nivel educativo.	La IE no cuenta con servicios higiénicos por cada nivel educativo.	La IE utiliza los servicios higiénicos, los cuales estas divididos por género, tanto para el nivel inicial como para el nivel primaria, no habiendo diferencia entre estos.
14 (Acta n.º 2)	No se cuentan con servicios higiénicos separados para estudiantes y para personal adulto (docente, administrativo o de servicio).	La IE no cuenta con servicios higiénicos destinado para el personal adulto.	La IE utiliza los servicios higiénicos, los cuales estas divididos por género, tanto para estudiantes como para personal adulto.

Fuente : Acta N° 02 – Infraestructura y Mobiliario de la Visita de Control de 26 de febrero de 2024

Elaboración : Comisión a cargo de la Visita de Control

(*) Comentario proveniente del análisis coyuntural realizado por el auditor según la entrevista realizada y las actas suscritas.

El cuadro anterior muestra las deficiencias encontradas en la visita de control realizada a la IE N° 81906 – Chunguit, las cuales se refuerzan mediante las imágenes mostradas a continuación:

Imagen n.º 1, 2, 3, 4 y 5
Deficiencias en la infraestructura de la institución educativa



En la imagen n.º 1: Se observa que no existe cerco perimétrico que delimite el área perteneciente a la Institución Educativa de los inmuebles colindantes a esta.



En la imagen n.º 2: Se observa el estado de las paredes de las aulas las cuales requieren mantenimiento, en específico tarrajeo y pintado de las mismas.



En la imagen n.° 3: Se ve el área destinada para la construcción de la losa deportiva de la Institución Educativa.



En la imagen n.° 4: Se aprecia el servicio higiénico para varones el cual sirve para todos los niveles, además que no se diferencia entre estudiantes y personal adulto.



En la imagen n.º 4: Se aprecia el servicio higiénico para mujeres el cual sirve para todos los niveles, además que no se diferencia entre estudiantes y personal adulto.

Del mismo modo, se debe precisar que las puertas de ingreso a las aulas de los niveles inicial y primaria no cuentan con el ancho mínimo reglamentario⁴, el cual debe tener como mínimo un ancho de un (1) metro, siendo estas de ochenta y tres (83) centímetros, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 6
Medida del Ancho de Puerta en las aulas de la IE



En la imagen se presenta la medición del ancho de la puerta, la cual es de ochenta y tres (83) centímetros.

⁴ Resolución Ministerial n.º 068-2020-VIVIENDA, de 12 de marzo de 2020, que modifica la Norma Técnica A.040 "Educación", del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por D.S. N.º 011-2006-VIVIENDA

Respecto de los hechos expuestos, la normativa aplicable señala lo siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba “66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE”, publicada el 8 de mayo de 2006**

Norma A.130 “Requisitos de Seguridad” del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:

“Artículo 1º. - Las edificaciones, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tienen como objetivo salvaguardar las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación”.

Norma A.010 “Condiciones Generales del Diseño” del citado Reglamento Nacional de Edificaciones, indica:

“Artículo 3º. - (...) En las edificaciones se responderá a los requisitos funcionales de las actividades que se realizarán en ellas, en términos de dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso.

Se ejecutará con materiales, componentes y equipos de calidad que garanticen su seguridad, durabilidad y estabilidad (...)”

- **Resolución Ministerial n.º 068-2020-VIVIENDA, de 12 de marzo de 2020, que modifica la Norma Técnica A.040 “Educación”, del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por D.S. N° 011-2006-VIVIENDA**

Artículo 16.- Puertas

“16.1 Las puertas de las aulas y de otros ambientes de aprendizaje y enseñanza en las edificaciones de uso educativo, deben:

- a) Tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m.*
- b) Abrirse en el sentido de la evacuación, con un giro de 180°.*
- c) Contar con un elemento que permita visualizar el interior del ambiente.*
- d) Los marcos de las puertas deben ocupar como máximo el 10 % del ancho del vano.*

16.2 Los ambientes que tengan un aforo mayor a cincuenta (50) personas deben contar por lo menos con dos (2) puertas distanciadas entre sí para permitir rutas de evacuación alternas. La distancia entre puertas no debe ser menor de 1/3 de la diagonal mayor del ambiente.

16.3 Las puertas de ingreso al local educativo deben facilitar su uso cotidiano y la evacuación de los usuarios en casos emergencia. La apertura de las puertas del local educativo no debe invadir la vía pública ni las áreas que no forman parte del predio.”

“Artículo 20.- Servicios higiénicos

20.1 Los servicios higiénicos deben diferenciarse por sexo (...)

20.2 Se debe prever el uso de al menos un lavatorio, un inodoro y un urinario en cada piso de la edificación, para su uso por parte de personas con discapacidad y adultos mayores, pudiendo ser de uso mixto (...)

20.10 Los servicios higiénicos para personal docente, administrativo y de servicio, deben encontrarse separados de aquellos destinados para los estudiantes, a excepción de los locales educativos de Educación Superior.”

- **Resolución Viceministerial n.º 084-2019-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria.**

“9.1.4. Puertas

9.1.5. Ventanas

9.1.6 Cercos perimétricos”

Los hechos advertidos conllevarían a poner en riesgo la salud e integridad de la comunidad educativa; así como, podrían afectar las condiciones de igualdad de género.

5.3. CARENCIA DE ELEMENTOS Y/O CONDICIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN, ATENCIÓN FRENTE A DESASTRES O CALAMIDADES GENERAN RIESGO DE AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, ASÍ COMO EL LIMITADO ACCIONAR ANTE EVENTUALES DESASTRES NATURALES O INCENDIOS COMPROMETIENDO LA VIDA HUMANA.

Como resultado de la visita realizada a la IE N° 81906 de niveles Inicial y Primaria, se advirtió carencia de mallas contra la radiación solar, rampas, barras de protección, señalización y carencia de los extintores, tal como se detalla a continuación:

Respecto de los hechos expuestos, la normativa aplicable señala lo siguiente:

Cuadro n.º 3
Carencia de elementos y condiciones para prevención y atención frente a desastres

Pregunta	Hecho advertido	Respuesta según Acta	Comentario del Auditor (*)
7 (Acta n.º 2)	Carencia de protección solar en lozas deportivas.	Ninguna cuenta con protección total o parcial.	Al no poseer lozas deportivas construidas, tampoco se a realizado la instalación de la protección solar para la mismas.
8 (Acta n.º 2)	Carencia de barandas o elementos de seguridad en zonas con nivel pronunciado.	No tiene escaleras.	La IE solo presenta un único piso.
10 (Acta n.º 2)	Carencia de señalización de los puntos de reunión o zonas seguras.	No posee señalización.	Si bien es cierto la IE posee puntos de reunion o zonas seguras estas carecen de señalización por estar sobre áreas libres llenas de Grass natural.
15 (Acta n.º 2)	Carencia de extintores.	No cuenta con extintores.	La IE no cuenta con extintores dentro de sus instalaciones.

Fuente : Acta N° 02 – Infraestructura y Mobiliario de la Visita de Control de 26 de febrero de 2024

Elaboración : Comisión a cargo de la Visita de Control

(*) Comentario proveniente del análisis coyuntural realizado por el auditor según la entrevista realizada y las actas suscritas.

Respecto de los hechos expuestos, la normativa aplicable señala lo siguiente:

- **Ley n.º 30102 – “Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar”, publicada el 6 de noviembre de 2013.** dispone:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de establecer medidas de prevención, que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar, para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionada por la exposición a la radiación solar.

(...)

Artículo 3 Obligaciones específicas de los directores de las instituciones educativas

Los directores de las instituciones educativas públicas y privadas, al inicio del período de clases o del período académico, informan a los estudiantes sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, recomendándoles hacer uso de los elementos de protección idóneos.

Los centros educativos deben contar con zonas protegidas para actividades al aire libre, las mismas que son fiscalizadas por el Ministerio de Educación.”

Artículo 5º.- Medidas de prevención en las actividades educativas y laborales

5.1 Promuévase la realización de actividades educativas y laborales sin exposición prolongada a la radiación solar y con la protección adecuada, debiendo tomarse las medidas de protección complementarias en los casos en que se consideren necesarias. (...)”

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba “66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE”, publicada el 8 de mayo de 2006.**

Norma A. 130 “Requisitos de Seguridad”, del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:

“Artículo 37º.- La cantidad de señales, los tamaños, deben tener una proporción lógica con el tipo de riesgo que protegen y la arquitectura de la misma. Las dimensiones de las señales deberán estar acordes con la NTP 399.010-1 y estar en función de la distancia de observación (...).

Artículo 39º.- Todos los locales de reunión, edificios de oficinas, hoteles, industrias, áreas comunes en edificios de vivienda deberán estar provistos obligatoriamente de señalización a lo largo del recorrido, así como en cada medio de evacuación, de acuerdo con la NTP 399-010-1, para su fácil identificación (...).

Sub-Capítulo X. Extintores Portátiles

Artículo 163º.- Toda edificación en general, salvo viviendas unifamiliares, debe ser protegida con extintores portátiles, de acuerdo con la NTP 350.043-1, en lo que se refiere al tipo de riesgo que protege, cantidad, distribución, tamaño, señalización y mantenimiento”

- **Norma Técnica Peruana NTP 350.043-1 “Extintores Portátiles. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática”.**

“(...

Ítem 8 Distribución e instalación de extintores

(...)

8.1.3. Operatividad de los extintores:

Los extintores portátiles deben mantenerse correctamente cargados, en condiciones operativas, y estar colocados en sus lugares designados durante todo el tiempo mientras no están siendo usados.

Ítem 9 Inspección, Mantenimiento y Recarga

(...)

9.1.9 Tarjetas, rótulos o etiquetas:

9.1.9.1 Los rótulos o etiquetas destinadas para registrar el mantenimiento y/o recarga no deben ser colocados en la parte frontal del extintor.

9.1.9.2 Es permitido colocar en la parte frontal del extintor la tarjeta de inspección, así como los rótulos o etiquetas que indican las instrucciones de uso o la capacidad de extinción o ambos.

(...)"

- **Resolución Viceministerial N.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, publicada el 26 de enero de 2022”**

“12.21. Prevención y evacuación

- a. *Se debe considerar los requisitos de seguridad señalados en la Norma A.130 del RNE con respecto a los elementos constructivos, evacuación, señalización, protección contra incendios.*
- b. **Zonas de seguridad**
 - *En los locales educativos donde las características físicas del terreno lo permitan, se debe prever al menos una zona segura que permita el encuentro y concentración de los estudiantes y personal (docente, administrativo, de servicio entre otros).*
 - *En los casos en que no sea posible evacuar a todos los usuarios del local educativo en las zonas de seguridad ubicadas dentro del predio, se debe proponer las medidas o estrategias de evacuación en otras zonas alternativas”*

Los hechos advertidos generan el riesgo de afectar la integridad física de la comunidad educativa, así como el limitado accionar ante eventuales desastres naturales o incendios, comprometiendo la vida humana de la población estudiantil y docente.

5.4. CARENCIA DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, PODRÍA AFECTAR LA HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LA COMUNIDAD.

Como producto de la visita realizada a la IE N° 81906 de niveles Inicial y Primaria, se advirtió la carencia de servicios básicos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Carencia de servicios básicos

Pregunta	Hecho advertido	Respuesta según Acta	Comentario del Auditor (*)
5 y 6 (Acta n.º 3)	Carencia del servicio de recolección de basura y Excretas.	La IE posee Tanque Séptico y Pozo Percolador.	La IE no cuenta con el servicio de recolección de basura por lo que todo este material es recolectado y quemado en las inmediaciones de la IE. Si bien es cierto la IE cuenta con servicio de desagüe este va a un pozo percolador el cual no recibe mantenimiento adecuado y puede generar un foco infeccioso para la población educativa.

Pregunta	Hecho advertido	Respuesta según Acta	Comentario del Auditor (*)
10(Acta n.º3)	Carencia de conexión al servicio de internet.	La IE no cuenta con conexión a servicio de internet.	Debido a que en la zona no existe un proveedor autorizado que brinde el servicio
12(Acta n.º3)	Carencia del servicio de telefonía.	La IE no cuenta con conexión a servicio de telefonía.	Debido a que en la zona no existe un proveedor autorizado que brinde el servicio

Fuente : Acta N° 03 – Infraestructura y Mobiliario de la Visita de Control de 26 de febrero de 2024

Elaboración : Comisión a cargo de la Visita de Control

(*) Comentario proveniente del análisis coyuntural realizado por el auditor según la entrevista realizada y las actas suscritas.

Respecto de los hechos expuestos, la normativa aplicable señala lo siguiente:

- Resolución Viceministerial N.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, publicada el 26 de enero de 2022.

“8.5 Disponibilidad de servicios básicos y/o servicios públicos domiciliarios

Se debe procurar tener la mayor disponibilidad de servicios básicos (Ver “Cuadro N° 2”) existentes en la zona, tanto en áreas rurales como urbanas.

Cuando no exista disponibilidad de servicios básicos o las condiciones de dichos servicios no sean óptimas, se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizadas técnicamente y concordantes con la normativa de la materia.

Cuadro N° 2. Disponibilidad de servicios básicos y/o servicios públicos domiciliarios

Servicios básicos	Consideraciones
Agua	• Red Pública • De no contar con red pública, identificar la existencia de otras fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano. Tener en cuenta lo señalado en la “Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural”, aprobada mediante R.M. N° 192-2018-VIVIENDA; y, • Debe ser adecuada en cantidad y calidad según lo señalado en el Reglamento de la Calidad del Agua para consumo Humano, aprobado con D.S: N° 031-2010-SA.
Desagüe	• Red Pública • De no contar con red pública, considerar otros sistemas según las condiciones de suelo y nivel freático. Tener en cuenta lo señalado en la “Norma Técnica de Diseño Opciones Tecnológicas para Sistemas de saneamiento en el Ámbito Rural”, aprobada mediante R.M. N° 192-2018-VIVIENDA.
Electricidad	• Red Pública; • De no contar con red pública, identificar el uso de tecnologías alternativas
Alumbrado Público	• Red Pública • De no contar con red pública, identificar la existencia de otros sistemas

Gas	• Red Pública • De no contar con red pública, identificar otra fuente de energía alternativa
Gestión de residuos sólidos	• Servicio municipal o provincial • De no existir, identificar otras formas de gestión y manejo de residuos sólidos sanitaria y ambientalmente adecuadas que no pongan en peligro la salud de los estudiantes
Telecomunicaciones	• Identificar el acceso al servicio de teléfono e internet.

Los hechos advertidos podrían afectar la habitabilidad y salubridad de la comunidad educativa.

5.5. CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPAMIENTO ADECUADO QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA CON DISCAPACIDAD, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, AL NO CONTAR CON UN ENTORNO QUE LE PERMITA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

De la visita realizada a la IE N° 81906 de niveles Inicial y Primaria, se advirtió deficiencias en la infraestructura y/o equipamiento que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad de la comunidad educativa. Cabe resaltar que a la fecha del presente informe no se tiene presencia de ninguna persona con discapacidad dentro de la comunidad educativa, dicha situación fue advertida en la visita realizada el día 26 de febrero, en la cual se suscribió el Acta n.° 04, indicando las deficiencias en la infraestructura y/o equipamiento, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Condiciones de accesibilidad

Pregunta	Hecho advertido	Respuesta según Acta	Comentario del Auditor (*)
6 (Acta n.°4)	El desplazamiento desde la acera o el límite de/los ingresos a la IE no cuentan con rampas que permitan el acceso.	No existe ninguna rampa construida en la IE	La IE no cuenta con rampas para el ingreso de personas discapacitadas a sus instalaciones, así como a los ambientes que esta posee.
9 (Acta n.°4)	El ancho mínimo de la/s puerta/s o ruta/s de acceso a la IE, no cumple con la longitud mínima de 1.00 m.	Si cumple con una ruta de acceso mayor a un (1) metro para el acceso.	La entrada al IE es de manera directa al no poseer un cerco perimétrico por lo que posee una longitud mayor a un (1) metro para el ingreso, no obstante, la ruta de acceso a las instalaciones de la IE tiene un ancho de 1.20 metros.
10 (Acta n.°4)	En las rutas de desplazamiento hacia las aulas u otros ambientes que puedan acceder los estudiantes, no se cuenta con rampas que faciliten el acceso en los cambios de nivel.	No se cuentan con rampas para el acceso a las aulas u otros ambientes desde la ruta de desplazamiento.	La IE presentan desniveles los cuales han sido tomados en cuenta para la construcción de los accesos a las aulas y otros ambientes, por lo que la ruta de desplazamiento se encuentra nivelada al terreno por lo que no requiere de rampas para desniveles.

Pregunta	Hecho advertido	Respuesta según Acta	Comentario del Auditor (*)
14 (Acta n.º4)	La IE no cuenta como mínimo con un (01) SSHH para Personas con Discapacidad.	No existe SSHH para personas con Discapacidad.	
22 (Acta n.º4)	El SSHH para varones o compartido con varones, no cuenta con al menos un urinario.	No presenta Urinarios el Baño para varones.	

Fuente : Acta N° 04 – Accesibilidad en los Colegios de la Visita de Control de 26 de febrero de 2024

Elaboración : Comisión a cargo de la Visita de Control

(*) Comentario proveniente del análisis coyuntural realizado por el auditor según la entrevista realizada y las actas suscritas

Respecto de los hechos expuestos, la normativa aplicable señala lo siguiente:

- **Norma A.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023**

CAPÍTULO II: CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

SUB-CAPÍTULO I: INGRESOS Y CIRCULACIONES

“Artículo 4.- Ingresos

Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:

- El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso se debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación, y de contar con un sistema de drenaje en los ingresos, las rejillas no deben tener un espaciamiento mayor a 0.013 m y deben ser instaladas en forma perpendicular al sentido de la circulación. (...)*

“Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente:

- El ancho mínimo de una rampa debe ser de 1.00 m, incluyendo pasamanos y barandas a ambos lados. Las rampas de longitud mayor de 3.00 m deben contar con*

parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados. Los pasamanos y barandas no deben invadir la ruta accesible, de ser el caso se debe aumentar el ancho de la rampa. En zonas techadas, las rampas y escaleras deben tener iluminación en toda la circulación, en el arranque, descanso y entrega; asimismo, la superficie de las rampas debe ser antideslizante. (Gráficos 3a y 3b). Las rampas deben ser fijas, uniformes y tener una superficie con material que cumpla con el valor mínimo del coeficiente de fricción de acuerdo a lo establecido en la ISO 10545-17 u otra norma internacional o nacional equivalente.(...)

- b) La rampa, según la diferencia de nivel debe cumplir con la pendiente máxima, (Gráfico 3c y 3d) de acuerdo al siguiente cuadro:

DIFERENCIA DE NIVEL	PENDIENTE MÁXIMA
Hasta 0.30 m	10 %
De 0.31 m hasta 0.72. m	8 %

- c) Nota: Considerar que el cuadro adjunto señala la pendiente máxima pudiendo utilizarse una pendiente menor para los casos permitidos.
- d) La longitud máxima de una rampa es de 9.00 m de largo, seguido de un descanso de 1.50 m de longitud (...)"

Artículo 11.- Mobiliario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

- b) Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera (...)

- **Resolución Viceministerial N.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, publicada el 26 de enero de 2022.**

“12.20. Accesibilidad

12.20.1. Accesibilidad universal

- a. Todo local educativo debe ser accesible para todas las personas, incluida la población con discapacidad y adultos mayores, en todos sus espacios, ambientes y niveles, acorde a lo señalado en la Norma A.120 del RNE y a los principios del diseño universal.

b. Se debe considerar el diseño de todos los elementos que componen el espacio educativo, tales como accesos, circulaciones (rutas accesibles), mobiliario y equipamiento, asegurando el acceso, permanencia y uso autónomo del mismo.”

Los hechos advertidos, podrían conllevar a que se afecte la integridad física de las personas con discapacidad de la comunidad educativa; así como, el desarrollo integral de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales, al no contar con un entorno que le permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en la IE Pública de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la UGEL Otuzco el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el “Buen Inicio del Año Escolar 2024”

2. Hacer de conocimiento al Titular de la UGEL Otuzco, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional (OCI), en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Otuzco, 6 de marzo de 2024

Freddy Augusto Villalobos Castañeda

Supervisor
Comisión de Control

Cristhian Alberto Vertiz Carrillo

Jefe de Comisión
Comisión de Control

Dany Daniel Briceño Toribio

Jefe del OCI
Municipalidad Provincial de Otuzco
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”**

1. CARENCIA DE ELEMENTOS Y CONDICIONES PARA LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, TRATAMIENTO DE CASOS DE ACOSO ENTRE LAS Y LOS ESTUDIANTES, LIMITANDO LA ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS

N°	Documento
1	Acta N° 01 – Gestión Escolar de la Visita de Control de 26 de febrero de 2024

2. DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA EN EL LOCAL DE LAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CONLLEVARÍAN A PONER EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, ASÍ COMO, PODRÍA AFECTAR LAS CONDICIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO.

N°	Documento
1	Acta N° 02 – Infraestructura y Mobiliario de la Visita de Control de 26 de febrero de 2024

3. CARENCIA DE ELEMENTOS Y/O CONDICIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN, ATENCIÓN FRENTE A DESASTRES O CALAMIDADES GENERAN RIESGO DE AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, ASÍ COMO EL LIMITADO ACCIONAR ANTE EVENTUALES DESASTRES NATURALES O INCENDIOS COMPROMETIENDO LA VIDA HUMANA.

N°	Documento
1	Acta N° 02 – Infraestructura y Mobiliario de la Visita de Control de 26 de febrero de 2024

4. CARENCIA DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, PODRÍAN AFECTAR LA HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

N°	Documento
1	Acta N° 03 – Infraestructura y Mobiliario de la Visita de Control de 26 de febrero de 2024

5. **CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPAMIENTO ADECUADO QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA CON DISCAPACIDAD, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, AL NO CONTAR CON UN ENTORNO QUE LE PERMITA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.**

N°	Documento
1	Acta N° 04 – Accesibilidad en los Colegios de la Visita de Control de 26 de febrero de 2024

CARGO

Otuzco, 6 de marzo de 2024

OFICIO N° 0081-2024-MPO/OCI

Señora:
Rocío Elizabeth Rebaza Blas
Directora
Unidad de Gestión Educativa Local Otuzco – UGEL Otuzco
Bolívar N.° 767
La Libertad/Otuzco/Otuzco

Exp: 0061539

06-03-24

3:12pm

ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 016-2024-OCI/0420-SVC.

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en la IE Pública n.° 81906 Chunguit, de niveles inicial y primaria de Educación Básica Regular", en el marco del "Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024", comunicamos que se han identificado cinco (5) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 016-2024-OCI/0420-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva:

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Dany Daniel Briceño Toribio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Otuzco
Contraloría General de la República

(DDBT/afvv)

 Cargo: Archivo del OCI.